

abril de 1981, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

15507 ORDEN de 6 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.324/1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 305.324/1977 interpuesto por «Europistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima», contra resolución de 26 de mayo de 1976, sobre revisión de tarifas de peaje de la autopista Bilbao-Behobia, tramo Basauri-San Sebastián/oeste, y contra la denegación presunta de recurso de reposición promovido contra la misma (hoy expresa por resolución del Consejo de Ministros de 20 de mayo de 1977), se ha dictado sentencia con fecha 16 de septiembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin entrar en el examen y decisión de las peticiones de fondo deducidas por la recurrente procede dejar sin efecto y declarar formalmente nulas las resoluciones impugnadas y el expediente administrativo de revisión de tarifas y ordenar que sean repuestas las actuaciones administrativas al momento en que debió ser oído el Consejo de Estado a fin de que subsanada esa falta, se sustancie y termine por sus trámites legales sin hacer especial condena de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 24 de abril de 1981, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Sociedad Concesionaria de Autopistas de Peaje.

15508 ORDEN de 6 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.038.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 408.038, interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, contra el Real Decreto 3306/1978, sobre aprobación de los Estatutos de los Colegios Profesionales de Delineantes, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número cuatrocientos ocho mil treinta y ocho, promovido por el Procurador señor Feijoo, en nombre y representación del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España contra el Real Decreto tres mil trescientos seis/mil novecientos setenta y ocho, de quince de diciembre (artículos siete g y cincuenta e), disposición que se declara —en lo impugnado— válida y eficaz por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 24 de abril de 1981, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos, Cámaras y Colegios Profesionales.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15509 REAL DECRETO 1374/1981, de 8 de mayo, por el que se crean los Centros públicos de Educación Especial en: Benferri (Alicante); Elche (Alicante); Elda (Alicante); Pamplona (Navarra), y Dos Hermanas (Sevilla).

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial, hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación,

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, noventa y tres y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los siguientes Centros públicos de Educación Especial:

Provincia de Alicante

Localidad: Benferri. Municipio: Benferri. Domicilio: Carretera de Abanilla, sin número. Denominación del Centro: «Centro de Educación Especial». Capacidad del Centro: Cuarenta y ocho puestos escolares.

Localidad: Elche. Municipio: Elche. Domicilio: Carretera de Crevillente. Denominación del Centro: «Virgen de la Luz». Capacidad del Centro: Doscientos sesenta y cuatro puestos escolares.

Localidad: Elda. Municipio: Elda. Domicilio: Polígono de Almagrá. Denominación del Centro: «Miguel de Cervantes». Capacidad del Centro: Cuarenta y ocho puestos escolares.

Provincia de Navarra

Localidad: Pamplona. Municipio: Pamplona. Domicilio: Carretera de Tejonar sin número. Denominación del Centro: «Errotazar». Capacidad del Centro: Noventa puestos escolares.

Provincia de Sevilla

Localidad: Dos Hermanas. Municipio: Dos Hermanas. Domicilio: Barriada La Corchuela. Denominación del Centro: «Juan de Mesa». Capacidad del Centro: Noventa y seis puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades de los Centros antes citados y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—En ningún caso la entrada en funcionamiento de estos Centros supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

15510 REAL DECRETO 1375/1981, de 8 de mayo, por el que se crea el Centro público con residencia de Educación Especial en Velle (Orense)

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial, hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, noventa y tres y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro público con residencia de Educación Especial en Velle (Orense), con una capacidad de cuatrocientos puestos escolares (doscientos para internado).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades del citado Centro, y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—En ningún caso la entrada en funcionamiento de este Centro supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

15511 REAL DECRETO 1376/1981, de 8 de mayo, por el que se aclara y modifica el 2037/1979, de 20 de julio, que creó el Instituto Politécnico número 2 de Formación Profesional, «La Cartuja», de Granada y 14 Centros estatales de Formación Profesional en diversas localidades.

Por Real Decreto dos mil treinta y siete/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de agosto), fue creado, entre otros Centros estatales, el Instituto Politécnico número dos de Formación Profesional, «La Cartuja», de Granada, que hasta ahora no ha podido ser puesto en funcionamiento por no haberse terminado el edificio en que ha de ser ubicado.

Finalizada ya la construcción del citado edificio, el nuevo Instituto Politécnico podrá ser puesto en funcionamiento en el próximo curso académico mil novecientos ochenta y uno ochenta y dos, lo cual, debe permitir una descongestión de alumnos y de enseñanzas del Instituto Politécnico número uno de la misma capital, para lo cual es necesario que la citada creación se efectúe por desdoblamiento de este último.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencias y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el artículo primero del Real Decreto dos mil treinta y siete/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de julio, por el que se crea en Granada el Instituto Politécnico de Formación Profesional número dos, «La Cartuja», en el sentido de que dicha creación proceda del desdoblamiento, a todos los efectos, del Instituto Politécnico número uno de la misma ciudad de Granada.

Artículo segundo.—De conformidad con la normativa vigente, por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las resoluciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo de lo que en el presente Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

15512 REAL DECRETO 1377/1981, de 8 de mayo, por el que se reconoce la validez académica oficial de las enseñanzas del Conservatorio Elemental de Música «Jacinto Guerrero», de Toledo.

Con el fin de dar cauce a las necesidades de la enseñanza musical en la provincia de Toledo, atendiendo la petición formulada por el Patronato del Conservatorio Elemental de Música «Jacinto Guerrero» de dicha capital, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la validez académica oficial a las enseñanzas del Conservatorio Elemental de Música (no estatal) «Jacinto Guerrero», de Toledo.

Artículo segundo.—Dicho reconocimiento estará condicionado al mantenimiento de las enseñanzas mínimas prevenidas para el Grado Elemental por el artículo sexto, tres, del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, Reglamentación General de los Conservatorios de Música.

Artículo tercero.—El Conservatorio Elemental de Música «Jacinto Guerrero», de Toledo, seguirá dependiendo, a efectos económicos y del Estatuto de su personal docente, de su Patronato, pero quedará sometido al régimen común docente de los Con-

servatorios del Estado y de la Inspección General de los Conservatorios de Música.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las medidas complementarias que puedan ser necesarias para la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

15513 REAL DECRETO 1378/1981, de 8 de mayo, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción del Centro denominado «Herri-Ametsa», en San Sebastián (Guipúzcoa).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del Centro denominado «Herri-Ametsa», en San Sebastián (Guipúzcoa), cuya ejecución supondrá la posibilidad de que dicho Centro solicite clasificación definitiva para un Centro de seis unidades de Preescolar y veinticuatro unidades de EGB. El expediente ha sido promovido por don José María Aristi Calonge, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad «Herri-Ametsa, S. A.».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

15514 REAL DECRETO 1379/1981, de 8 de mayo, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de reforma y adaptación del Centro denominado «Nuestra Señora de la Paz», sito en Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de reforma y adaptación del Centro denominado «Nuestra Señora de la Paz», sito en Madrid, con posibilidad de obtener el cieno por ciento del presupuesto protegible, siempre que, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, aporte garantías hipotecarias suficientes; dicho Centro tendrá una capacidad para ocho unidades de EGB y cuya construcción supondrá la posibilidad de solicitar clasificación definitiva.

El expediente ha sido promovido por don Enrique de la Fuente Chichón, en su condición de Cura Párroco de la parroquia de Nuestra Señora de la Paz.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA